

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 299 - BAHIA BLANCA, NOVIEMBRE DE 2015

RECTOR DR. MARIO RICARDO SABBATINI
VICERRECTORA MG. CLAUDIA P. LEGNINI
PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
SECRETARÍA PRIVADA RECTORADO LIC. MIGUEL LLITERAS
SECRETARIAS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO DR. DIEGO A. J. DUPRAT
ACADEMICA DRA. GRACIELA P. BRIZUELA
TECNICA MG. MIGUEL ADURIZ
CIENCIA Y TECNOLOGIA DR. SERGIO VERA
BIENESTAR UNIVERSITARIO ING. EN ALIM. AGUSTIN A. D'ALESSANDRO
RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO DR. GASTÓN MILANESI
CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA ABOG. CLAUDIO A. CARUCCI
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA DRA. SANDRA MANDOLESI
DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO: AGRONOMIA Dr. Roberto Adrián RODRIGUEZ
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA Dr. Rubén Daniel TANZOLA
CS. DE LA ADMINISTRACION Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION Dr. Marcelo A. FALAPPA
CS. DE LA SALUD Méd. Pedro SILBERMAN
DERECHO Abog. Andrés BOUZAT
ECONOMIA Mg. Andrea BARBERO
FISICA Dr. Miguel D. SANCHEZ
GEOGRAFIA Y TURISMO Mg. Stella Maris VISCIARELLI
GEOLOGIA Dr. Jorge C. CARRICA
HUMANIDADES Lic. Silvia T. ALVAREZ
INGENIERIA Dr. Ing. Néstor F. ORTEGA
INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS Ing. Guillermo KALOCAL
MATEMATICA Dr. Sheldy Javier OMBROSI
ING. QUIMICA Dr. Marcelo A. VILLAR
QUIMICA Dra. María Susana RODRIGUEZ

SUMARIO

Res. CSU-755/15 - Control de Gestión – Encuesta Asignaturas / Modif. Res. CSU-91/12	2
Res. CSU-470/15 – Plan de Estudios / Carrera Tecnicatura Universitaria en Medio Ambiente	3
Res. CSU-477/15 – Presupuesto – Ejercicio 2016 / Anteproyecto	5
Res. CSU-502/15 – Régimen de la Actividad Estudiantil / sistema de promoción sin examen final (Modif. Res. CSU-691/06 Modif. art. 35° CSU-406/12)	8
Res. CSU-505/15 – Reglamento de Funcionamiento del Centro de Geología Aplicada, agua y medio ambiente (CGAMA)	9
Res. CSU-587/15 – Personal Docente / Comisión Paritaria Nivel Particular -	12
Res. CSU-815/15 – Personal Docente CCT / Designaciones con fecha anterior al 3/7 no vencen.	12
Res. AU-18/15 – Asamblea Universitaria / Consideración Gestión anual CSU período 2014	14
Res. AU-19/15 – Lic. En Oceanografía / Perfil y Alcances	20
Res. R-1159/15 – Licencia Anual Ordinaria / Personal No Docente	22
Ley 27204 – Ley de Educación Superior / Implementación Efectiva Responsabilidad del Estado Nivel Educación Superior / Modif. Ley 24521	25
Acta Acuerdo 30/10/15 - Personal Docente – Comisión Negociadora Nivel Particular	27

**CONTROL DE GESTION
ENCUESTA DE ASIGNATURAS –
MODIF. RES. CSU-91/12**

**Resolución CSU-755/15
Expte. X-11/2012**

BAHIA BLANCA, 30 de octubre de 2015.

VISTO:

La resolución CSU.-91/12 que establece la implementación de la encuesta de asignaturas por parte de los alumnos de la UNS;

La resolución DH-387/12 mediante la que el Consejo Departamental de Humanidades propone modificaciones a la Resolución CSU-91/2012;

CONSIDERANDO:

Que la encuesta constituye una herramienta para la implementación de mejoras que contribuyan a mejorar la calidad de la enseñanza;

Que el número de alumnos que acceden a las encuestas de cátedra es muy bajo, arrojando resultados no significativos;

Que las opiniones de los alumnos en las encuestas es un dato útil para evaluar la tarea educativa en las cátedras y poder corregir eventuales dificultades;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión de fecha 28 de octubre de 2015, lo

aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE :

ARTICULO 1º).- Modificar la resolución CSU-91/12 que aprueba la implementación de la Encuesta de Asignaturas, en los puntos (1), (2), (3) y (9) del Anexo I que quedarán redactados de la siguiente manera:

1. La encuesta será anónima y se hará vía intraALU. Luego de acceder al sistema el alumno deberá optar por responder o no la encuesta.
2. Los alumnos podrán completar las encuestas de las asignaturas en las que se habían inscripto el cuatrimestre anterior, a partir de la finalización del cuatrimestre hasta pasadas 72 horas de la fecha de finalización de inscripción a las asignaturas del cuatrimestre a cursar. Será condición necesaria haber accedido a la encuesta y optado por responder o no, para poder inscribirse en las materias del cuatrimestre siguiente.
3. Previo al inicio del trámite del título, el alumno deberá acceder al sistema de encuesta para las últimas materias aprobadas, debiendo optar por responder o no a la misma.
4. Los resultados de las encuestas podrán ser

consultados por cualquier miembro de la comunidad universitaria y se podrá acceder a los mismos tanto desde la página web de la UNS como desde la de los diferentes Departamentos Académicos.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica y a la Dirección General de Alumnos y Estudio a sus efectos. Tomen razón los Departamentos Académicos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
MG. MIGUEL ADURIZ
SEC. GRAL. TECNICO

**PLAN DE ESTUDIOS CARRERA
TECNICATURA UNIVERSITARIA EN
MEDIO AMBIENTE**

**Resolución CSU-470/15
Expte. 2754/07**

BAHIA BLANCA, 13 de julio de 2015

VISTO:

La resolución del Consejo Departamental de Geología CD-110/2015 solicitando la aprobación del nuevo Plan de Estudios de la carrera de Tecnicatura Universitaria en Medio Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario articular la carrera Licenciatura en Ciencias Ambientales con la Tecnicatura Universitaria en Medio Ambiente;

Que se ha tenido en cuenta la normativa vigente respecto a los planes de estudio (Res.CSU-576/03 y su modificatoria Res. CSU-628/04);

Que constan los controles de la Dirección de Alumnos y Estudios (Res. CSU-101/06) y la opinión favorable de la Comisión Curricular;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 8 de julio de 2015, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica y del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Aprobar el nuevo Plan de Estudios de la carrera Tecnicatura Universitaria en Medio Ambiente, que se adjunta como Anexos I, II, III, IV, V y VI.

ARTICULO 2º).- Establecer como cursos de nivelación Matemática y Química siendo las materias vinculantes Cálculo I (5581) y Conceptos Básicos de Química (6061) respectivamente.

ARTICULO 3º).- Establecer que la inecuación para el nuevo Plan de Estudios es 9 (nueve)

ARTICULO 4º).- Autorizar, por excepción, la entrada en vigencia del plan e inscripción de los alumnos en el segundo cuatrimestre de 2015.

ARTICULO 5º).- Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección General de Alumnos y

Estudios y al Departamento de Geología. Cumplido, archívese.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A. J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Nota. Debido a su extensión, sólo se publican los Anexos III, IV y V

ANEXO III (Res.CSU-470/15)

CARGA HORARIA DE MATERIAS
TECNICATURA UNIVERSITARIA
EN MEDIO AMBIENTE – PLAN
2015.

Materia	Carga horaria semanal	Carga horaria total
Cálculo I (5581)	8	128
Conceptos Básicos de Química (6061)	8	128
Climatología (3545)	6	96
Introducción a la Geología (4300)	6	96
Introducción al Medio Ambiente (4294)	4	60
Química Orgánica Básica (6394)	6	96
Química Analítica Básica (6294)	6	96
Física (3049)	8	128
Constituyentes del Suelo (526)	20	60
Reconocimiento de Suelos (705)	20	80
Biología Básica A (1025)	5	80
Fundamentos de Geología Ambiental	4	60
Tratamiento de datos Medioambientales (6483)	6	96
Fundamentos de la Ingeniería Química	8	128
Procesos Geoquímicos Exógenos (4438)	4	50
Hidrología Ambiental (4281)	4	64
Contaminación Atmosférica y Control de Emisiones (6053)	4	60
Exploración y Explotación Minera e Impacto Ambiental (4081)	8	128
Fundamentos de Ecología (1184)	6	96
Tratamiento de Efluentes y Residuos Peligrosos (6471)	4	60
Gestión y Calidad Ambiental (6620)	5	80
Derecho Ambiental (9060)	4	60
Higiene y Seguridad Industrial (5426)	6	96
Técnicas en Geografía I		

(3955)	5	80
--------	---	----

El Plan de Estudios 2015 de la carrera “Tecnatura Universitaria en Medio Ambiente” tendrá una duración de 6 cuatrimestres y está estructurada en 24 materias obligatorias (no incluye examen de Inglés), con una carga horaria total de 2.106 hs.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A. J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO IV (Res.CSU-470/15)

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE MATERIAS ENTRE PLANES DE ESTUDIO DE LA CARRERA DE TECNICATURA UNIVERSITARIA EN MEDIO AMBIENTE

Se otorgarán las siguientes equivalencias entre trabajos prácticos aprobados y/o materias aprobadas del plan de estudio 2008 – Versión 2, con el plan de estudio 2015 – Versión 1.

Plan 2008 – Versión 2	Plan 2015 – Versión 1
Geografía de los Sistemas Naturales I (3597)	Climatología (3545)
Elementos de Física (3024)	Física (3049)
Biología Básica (1026)	Biología Básica A (1025)
Seminario Ecología General (1423)	Fundamentos de Ecología (1184)
Seminario de Gestión Ambiental (6481)	Gestión y Calidad Ambiental I (6620)

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A. J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO V (Res.CSU-470/15)

ACTIVIDADES PROFESIONALES
RESERVADAS EL TÍTULO DE

TECNICO UNIVERSITARIO EN MEDIO AMBIENTE.

El egresado contará con la formación técnica necesaria para colaborar en el estudio de prevención, remediación o restauración del medio ambiente mediante tareas complementarias a las proyectadas o dirigidas por profesionales

Estará capacitado para:

- Colaborar en la identificación y selección de sitios de muestreo.
- Manejar equipos de mediciones y muestreo.
- Tomar muestras de suelo, vegetación y fauna, aguas superficiales y subterráneas y del aire.
- Realizar tareas de manejo de instrumental y control de emisiones urbanas e industriales (gases y ruidos).
- Identificar en el paisaje: formas del terreno, vegetación, fauna, urbanización, etc.
- Colaborar en la identificación de fuentes contaminantes (aguas servidas, chimeneas, actividad industrial, basurales).
- Llevar a cabo consultas y censos a los pobladores.
- Implementar técnicas analíticas de rutina.
- Describir y realizar un análisis elemental de muestras de suelo, agua y aire.
- Procesar datos.
- Manejar bases de datos de resultados.
- Elaborar estadísticas.

- Actuar como auxiliar de los profesionales en la confección de informes técnicos.
- Asistir en el manejo de sistemas de información geográfica.

Tales tareas podrán ser desarrolladas tanto en la actividad privada (cooperativas, industrias, laboratorios, empresas), como pública (municipios, secretarías de medio ambiente, organismos de control medioambiental, universidades, institutos de investigación, etc)

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A. J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PRESUPUESTO EJERCICIO 2016 APRUEBA ANTEPROYECTO

Resolución CSU-477/15 Expte. 2677/15

BAHIA BLANCA, 13 de julio de 2015.

VISTO:

La Ley N° 25.565 (Artículo 26°) de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, incorporado a la Ley N° 11672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o.2005);

La Ley N° 24.156 (Artículo 46°) de Administración Financiera y Sistemas de control del Sector Público Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la normativa citada en los Vistos corresponde la preparación del Anteproyecto de Presupuesto de esta Universidad Nacional del Sur

para el próximo Ejercicio 2016, y su remisión a la Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias;

Que es atribución del Consejo Superior Universitario aprobar el Presupuesto de la Universidad, según Artículo 55º inc. p) del Estatuto de la UNS;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del día 8 de julio de 2015, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 1 – Gestión Institucional del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

**POR ELLO;
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente a esta Universidad Nacional del Sur para el próximo Ejercicio 2016, Fuente de Financiamiento 1.1 Contribución Gobierno, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias, por la suma total de Pesos Un Mil Ochenta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve (**\$ 1.087.149.459**), obrante en los Anexos I y II de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaria General Técnica y a la Dirección General de Economía y Finanzas a sus efectos. Cumplido, archívese.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A. J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I
(Res. CSU-477/15)

ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO 2016 - ESTIMACIÓN DE GASTOS

Inciso	P. Princ.	Descripción	TECHO	SOBRETTECHO	TOTAL
1 - GASTOS EN PERSONAL					
		Docentes Universitarios	412.171.658	130.098.616	542.270.274
		Docentes Preuniversitarios	97.529.624	31.030.029	128.559.653
		No Docentes	168.404.668	52.738.261	221.142.929
		Autoridades Superiores	23.136.213	6.380.126	29.516.339
		Gastos varios en personal	10.459.476	3.789.942	14.249.418
Total Inciso 1			711.701.639	224.036.974	935.738.613
2 - BIENES DE CONSUMO					
Total Inciso 2			9.550.070	4.916.874	14.466.944
3 - SERVICIOS NO PERSONALES					
Total Inciso 3			31.527.020	47.920.544	79.447.564
4 - BIENES DE USO					
Total Inciso 4			12.187.988	17.897.676	30.085.664
5 - TRANSFERENCIAS					
Total Inciso 5			12.960.085	7.450.588	20.410.673
OTROS INCISOS					
Total Otros Incisos			7.000.000	0	7.000.000
TOTAL PRESUPUESTO 2016			784.926.802	302.222.657	1.087.149.459

ANEXO II
(Res.CSU-477/15)
FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2016 –
EN BASE A TECHOS Y SOBRETTECHOS

TECHO PRESUPUESTARIO	IMPORTE (\$)
Presupuesto 2015 Fuente 11	784.926.801
TOTAL TECHO PRESUPUESTARIO	784.926.801
SOBRETTECHOS PRESUPUESTARIOS	
Sobrettechos Inciso 1	
Política salarial (docente univ., preuniv., no docente y autoridades acordada 2015)	298.792.036
Pase a planta permanente de contratos docentes (a costo...2015)	4.647.523
FONID y Garantía Preuniversitaria (conceptos extrapresupuestarios)	4.442.460
Gastos varios en personal	3.789.942
Incremento cargos docentes Primer Año Carrera de Arquitectura	2.365.013
Total Sobrettechos inciso 1	224.036.974
Sobrettechos Gastos de Funcionamiento	
Incremento gastos de funcionamiento para sostener proporcionalidad con Inciso 1	19.867.549
Incremento de servicios generales por crecimiento edilicio	6.000.000
Obras de Infraestructura	3.897.599
Compra de mobiliario y equipamiento nuevos edificios –mudanza	130.000
Consolidación refuerzo otorgado FF 16 a Unidades Académicas	1.961.045
Consolidación refuerzo otorgado FF 16 a Ciencia y Tecnología	7.111.823
Consolidación refuerzo otorgado FF 16 a Cooperación Internacional	1.300.000
Consolidación refuerzo otorgado FF 16 a Sec. Bienestar Universitario	130.000

Consolidación refuerzo otorgado FF 16 a Prog. Apoyo a Cursos Posgrado	1.007.916
Consolidación refuerzo otorgado FF 16 y FF 12 - Servicios Generales	28.786.294
Consolidación refuerzo en FF 12 – Reparaciones Generales	5.850.000
Contraparte programas especiales	1.143.458
Modernización y reequipamiento para la docencia de grado	1.000.000
Total Sobretechos Gastos de Funcionamiento	78.185.684
TOTAL SOBRETACHOS PRESUPUESTARIOS	302.222.658
TOTAL ANTEPROYECTO PRESUPUESTO 2016	1.087.149.459
(Coincidente con el total de Anexo I)	

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A. J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

REGIMEN DE LA ACTIVIDAD ESTUDIANTIL / SISTEMA PROMOCION SIN EXAMEN FINAL
Res. CSU-691/06 - (Modif. art. 35° CSU-406/12)

Resolución CSU-502/15
Expte. 993/11

BAHIA BLANCA, 13 de julio de 2015.

VISTO:

La resolución CSU-691/06 que implementa el Régimen de Aprobación de las Asignaturas por Promoción, mencionada en la recopilación de normas que se realizó en el Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil aprobado por resolución CSU-406/12 (artículo 35); y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta del estamento de Alumnos fue analizada en función de las experiencias de aplicación del régimen de aprobación de materias por sistema de promoción, sin examen final, tanto en asignaturas

de la UNS , como de otras universidades;

Que el sistema de promoción implica el aprendizaje y logro de objetivos durante el cursado con una metodología diferente al examen final tradicional;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su sesión del 8 de julio de 2015, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Incorporar el régimen de aprobación de materias por Sistema de Promoción sin examen final en, al menos, una asignatura por cuatrimestre de los planes de estudios.

ARTICULO 2º).- La determinación de la asignatura incorporada a este régimen, será determinada por la

Comisión Curricular correspondiente a cada carrera.

ARTICULO 3º).- Implementar la modalidad aprobada a partir del primer cuatrimestre de 2016.

ARTICULO 4º).- Modificar el régimen de la Actividad Estudiantil incorporando al artículo 35 lo aprobado en la presente resolución.

ARTICULO 4º).- Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio, a la Dirección General de Alumnos y Estudios y a los Departamentos Académicos para su conocimiento. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO
DE GEOLOGIA APLICADA, AGUA Y
MEDIO AMBIENTE (CGAMA)**

**Resolución CSU-505/15
Expte. 3844/14**

BAHIA BLANCA, 13 de julio de 2015.

VISTO:

La resolución del Consejo Departamental de Geología DG-125/15 que eleva para su aprobación el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Centro de Geología Aplicada, Agua y Medio Ambiente (CGAMA); y

CONSIDERANDO:

Que consta la resolución de creación del Centro por parte de la

Asamblea Universitaria (Resolución AU-15/15);

Que la propuesta consolida el grupo de trabajo del área Geología Aplicada del Departamento;

Que la actividad del Centro está vinculada con el desarrollo de temas de sumo interés para la región, relacionados con materiales para la construcción, agua y medio ambiente;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 8 de julio de 2015, lo aconsejado por sus Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Investigaciones Científicas y Tecnológicas aprobado por Resolución CSU-325/12;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Geología Aplicada, Agua y Medio Ambiente (CGAMA) que consta como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología y al Departamento de Geología. Gírese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO
Res. CSU-505/15

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
INTERNO DEL CENTRO DE GEOLOGÍA
APLICADA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE
(CGAMA)**

**ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACION**

ARTICULO 1º).- La estructura de gobierno y administración del Centro estará integrada por un Director, un Vice-director y un Consejo Asesor.

DEL DIRECTOR

La autoridad representativa y ejecutiva del Centro (CGAMA) es el Director.

ARTICULO 2º).- La elección y designación del Director se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Se elige entre los miembros del Consejo Asesor
- b) Su designación deberá ser efectuada por el Consejo Departamental de Geología en base a una propuesta del Consejo Asesor del CGAMA. La misma se realizará cada cuatro años.

ARTICULO 3º).- Los requisitos para ser Director son:

- a) Ser un especialista en alguna de las temáticas que se desarrollan en el Centro.
- b) Poseer antecedentes académicos equivalentes a la categoría Independiente de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de la CIC o CONICET o ser Categoría I o II en el Programa de Incentivos.
- c) Tener lugar de trabajo en el Departamento de Geología de la UNS.

ARTICULO 4º).- Son atribuciones y deberes del Director del Centro:

- a) Representar al Centro
- b) Adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para el desarrollo normal de sus actividades.
- c) Velar por la eficiente administración de la unidad operativa y por la correcta utilización de los fondos que le sean asignados y rendir cuenta de los mismos.
- d) Convocar al Consejo Asesor a una reunión al menos una vez al mes. Informar periódicamente al mismo sobre toda gestión de importancia que se emprenda en la unidad funcional.
- e) Preparar el Plan Anual de Actividades a realizar los Informes de Gestión.
- f) Elevar al Consejo Departamental de Geología un plan de actividades del CGAMA al iniciar su mandato y un informe anual de las tareas realizadas.

DEL VICEDIRECTOR

ARTICULO 5º).- La elección y designación del Vicedirector se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Será un miembro del Consejo Asesor, elegido entre sus miembros.
- b) Su designación deberá ser efectuada por el Consejo Departamental de Geología en base a una propuesta del Consejo Asesor del CGAMA. La misma se realizará cada cuatro años.

ARTICULO 6º).- Los requisitos para ser Vicedirector son poseer antecedentes académicos equivalentes a la categoría Independiente de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico de la CIC o CONICET o ser Categoría I o II en el Programa de Incentivos.

ARTICULO 7°).- Es deber del Vicedirector del Centro asistir al Director en sus tareas y reemplazarlo en caso de ausencia temporaria o vacancia.

DEL CONSEJO ASESOR

ARTICULO 8°).- El Consejo Asesor estará constituido por 6 (seis) miembros que representen cada una de las líneas de investigación que constituyen el Centro.

ARTICULO 9°).- El Consejo Asesor será designado de la siguiente manera:

- a) Por elección directa de todos los miembros del Centro.
- b) El mandato durará dos años renovándose por mitades en forma anual. La primera vez se sorteará entre todos los miembros del Consejo Asesor quienes se renovarán al año.

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 10°).- Podrán ser miembros del CGAMA investigadores, docentes, becarios y personal de apoyo permanentes (de la UNS) o invitados (de otras Universidades Nacionales o Centros/Institutos) Para su ingreso deberán presentar la solicitud formal que deberá ser aprobada por el Consejo Asesor.

ARTICULO 11°).- Es función del Consejo Asesor:

- a) Elegir un Vicedirector entre sus miembros.
- b) Asistir al Director en todas las cuestiones relacionadas con la marcha y el desarrollo del Centro, así como en la creación de nuevas líneas de investigación.
- c) Colaborar con el Director y reunirse cada vez que el mismo lo convoque.
- d) Auto convocarse cuando así lo considere necesario.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CGAMA

ARTICULO 12°).- El CGAMA funcionará en el marco que establece el Estatuto de la Universidad Nacional del Sur, en su artículo 7°, referido a la creación de Centros o Institutos donde se realicen tareas de investigación y extensión.

ARTICULO 13°).- El lugar físico y el equipamiento del CGAMA serán utilizados solamente para los fines específicos. Servirán de apoyo a los proyectos de investigación que involucran las distintas líneas, a tesis de grado y posgrado, becarios, personal de apoyo y pasantes, asignaturas de grado y posgrado y cualquier otra actividad relacionada con las funciones específicas del Centro.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL CGAMA

ARTICULO 14°).- El sostén económico del Centro se basa en:

- a) El aporte principal de los proyectos de investigación que involucran las líneas de trabajo que lo componen.
- b) Trabajos de transferencia de tecnología a través del sistema de trabajos de terceros de la UNS.
- c) Cualquier otro aporte que resultare de convenios y proyectos inter universitarios nacionales o internacionales, organismos nacionales de Ciencia y Tecnología y donaciones.

ARTICULO 15°).- Los fondos del CGAMA serán administrados por una Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) reconocida por la Universidad Nacional del Sur.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PERSONAL DOCENTE
COMISION PARITARIA NIVEL
PARTICULAR**

**Resolución CSU-587/15
Expte. X-28/95**

BAHIA BLANCA, 20 de agosto de 2015

VISTO:

La necesidad de conformar la Comisión Paritaria de Nivel Particular para el Personal Docente de la UNS, tanto universitarios como preuniversitarios, conforme la legislación nacional vigente y las disposiciones propias de esta Institución (Resolución CSU-724/06); y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible su conformación, dado que a partir del 3 de julio del corriente año se ha puesto en vigencia el primer Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 1246/2015) que establece las relaciones de trabajo y consagra los derechos laborales de los docentes universitarios y preuniversitarios en el ámbito de las Universidades Nacionales;

Que el señor Rector ha informado la nómina de paritarios por la UNS, designando a la Secretaria General Académica Dra. Graciela BRIZUELA y a la Subsecretaria de Recursos Humanos Lic. Adriana TORRE por resolución R-687/15;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 19 de agosto de 2015, lo aconsejado por sus Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Economía, Finanzas y Edificios,

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Conformar la Comisión Paritaria de Nivel Particular para el Personal Docente de la UNS con los siguientes representantes del Consejo Superior Universitario:

Por los Consejeros Superiores

Dr. Miguel SANCHEZ (titular)
Abog. Sebastián ARRUIZ (suplente)

Por los Directores Decanos

Dra. María Susana RODRIGUEZ (titular)
Dr. Guillermo KALOCAI (suplente)

ARTICULO 2º).- Pase al Rectorado y por su intermedio comuníquese a ADUNS, a los paritarios designados, al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Gírese a la Secretaría General Académica. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PERSONAL DOCENTE CCT
ESTABLECE QUE LAS
DESIGNACIONES REALIZADAS EN
FECHA ANTERIOR AL 3 DE JULIO
(CCT) NO TENDRÁN FECHA DE
VENCIMIENTO.**

**Resolución CSU-815/15
Expte. 3062/15**

BAHIA BLANCA, 30 de noviembre de 2015.

VISTO:

La vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales, homologado por Decreto N°1246/15;

El acta paritaria fechada 30 de octubre del corriente, que excluye de los alcances del CCTDUN a los cargos de Ayudante "B";

La Resolución R-646/15, ratificada por la Resolución CSU-520/15, donde se establece la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2015 de las designaciones ordinarias asociadas a los cargos docentes cuyo vencimiento se verificará a partir del 3 de julio del corriente y de las designaciones de los cargos docentes que tuvieron prorrogada una designación ordinaria al 3 de julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado son de aplicación obligatoria a los docentes de las Universidades Nacionales;

Que la adaptación del régimen anterior al 3 de julio de 2015 a las nuevas disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales, todavía se encuentra en tratamiento de la Comisión Negociadora de Nivel Particular;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo en su artículo 6, inciso a) dispone que es docente ordinario o regular el que ingresa a la carrera docente mediante concurso público, abierto de antecedentes y prueba de oposición y a partir de dicho momento, goza de la permanencia

mientras mantenga las condiciones de idoneidad. Y en el inciso b) del citado artículo, define al docente interino como aquel que, por razones debidamente fundadas, fuera designado sin que se hubiera sustanciado y participado en un concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición;

Que con el régimen laboral actual el docente ordinario no pierde tal carácter, aún cuando se le hubiere prorrogado su designación, o se encuentre vencido el plazo por el cual se lo había designado;

Que resulta necesario tomar medidas para evitar que caigan las designaciones del personal docente ordinario, luego de haber adquirido la estabilidad a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo pertinente;

Que los Ayudantes "B" no están incluidos en los alcances del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 25 de noviembre de 2015, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º).- Establecer que las designaciones realizadas con fecha anterior a la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades

Nacionales en cargos activos al 3 de julio de 2015 y con carácter ordinario, no tendrán fecha de vencimiento.

ARTICULO 2º).- Igual procedimiento del artículo anterior se aplicará a los casos de prórroga de designaciones ordinarias, los que recuperarán su carácter ordinario.

ARTICULO 3º).- Lo establecido anteriormente se aplicará sin perjuicio del mecanismo de evaluación periódica individual que se establezca en la Universidad Nacional del Sur (Art. 12 CCT)

ARTICULO 4º).- Quedan exceptuados de la presente resolución, las designaciones en cargos de Ayudantes "B".

ARTICULO 5º).- Pase a la Secretaría General Académica y a la Dirección General de Personal. Comuníquese a los Departamentos Académicos, a la Vicedirección de la Escuela Normal Superior "Vicente Fatone" y a la entidad gremial ADUNS. Cumplido, archívese.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA
CONSIDERACION GESTION
ANUAL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO PERIODO 2014**

Resolución AU 18/15

BAHIA BLANCA, 30 de noviembre de 2015 .

VISTO:

Las resoluciones presentadas por el Consejo Superior Universitario a esta Asamblea, correspondientes al período que va del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014;

Las resoluciones del Sr. Rector registradas ad-referéndum del Consejo Superior Universitario, remitidas a esta Asamblea y correspondientes al mismo período;

El examen de diferentes expedientes provistos por la Administración de la Universidad Nacional del Sur, correspondientes al mismo período;

Los dictámenes de la Asesoría Letrada 2483/93, 2510/93 y 2609/93, referidos a las relaciones de carácter político-institucional entre la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario;

Las resoluciones previas de la Asamblea Universitaria referidas a la consideración de la gestión anual del Consejo Superior Universitario, en las que se efectúan distintas observaciones y recomendaciones;

La resolución CSU 201/10, las resoluciones AU 04/12, 05/13, 18/13 y 13/14 y dictámenes de la asesoría letrada referidas a la situación del Centro de Estudiantes de Ciencias de la Administración (CECA); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48º inc. e) del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur atribuye a la Asamblea Universitaria la consideración de la

gestión anual del Consejo Superior Universitario;

Que de acuerdo con el artículo 10º inc. a) del Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Universitaria, las resoluciones de este cuerpo importan el ejercicio pleno de la competencia de la Asamblea y surten efectos obligatorios en el ámbito de la Universidad;

Que la Asamblea Universitaria está facultada para realizar observaciones y emitir juicios de valor sobre las decisiones del Consejo Superior Universitario, haciendo uso de “una competencia propia expresamente deferida por el Estatuto y que trasunta el ejercicio de un control político” (dictamen Asesoría Letrada 2510/93);

Que las pasantías deben estar estrictamente limitadas a experiencias con objetivos centrados exclusivamente en la transferencia de competencias de difícil adquisición por la vía formal y que varias de las resoluciones del CSU de 2014 han otorgado la renovación de pasantías en actividades que no justifican su prolongación y/o que impliquen una acumulación de saberes significativa para el candidato;

Que la UNS forma parte de la sociedad en la cual está inmersa, siendo parte importante de la misma en la ciudad de Bahía Blanca como en la zona, tanto por la gran comunidad universitaria que posee (docentes, no docentes, alumnos) como por ser la institución educativa más grande en el sur de la provincia, es importante que dé su opinión en temas relevantes de

la sociedad que afectan directa o indirectamente a su comunidad;

Que en el período bajo consideración no hubo resolución de la situación del Centro de Estudiantes de Ciencias de la Administración (CECA), a pesar de las distintas observaciones y resoluciones de ésta AU;

La Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria de prórroga del 25 de noviembre de 2015

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar en general la Gestión Anual del Consejo Superior Universitario correspondiente al período que va del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

ARTÍCULO 2º: Presentar al Consejo Superior Universitario las recomendaciones y observaciones detalladas en el Anexo I a la presente.

ARTÍCULO 3º: Encomendar al Consejo Superior Universitario la lectura y análisis de esta Resolución en sesión plenaria y que arbitre las medidas conducentes a corregir las observaciones e implementar las recomendaciones señaladas en el Anexo I.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Comuníquese al señor Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Publíquese el texto completo en el Boletín Oficial, en sitios visibles de avisadores de las Unidades Académicas y en el sitio web de la UNS. Cumplido, archívese.

EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE

ASAMBLEA UNIVERSITARIA
 GUILLERMO PERA VALLEJOS
 SECRETARIO 1°
 ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO I

CONSIDERACION DE LA GESTION ANUAL DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Período 01 de Enero al 31 Diciembre de 2014

1) Aspectos Generales

Se observan errores en la redacción de algunas resoluciones:

- . Res. CSU 133/14: error en el título de uno de los jurados.
- . Res. CSU 301/14: error en el período considerado.
- . Res. CSU 518/14: error en el nombre de la docente en los considerandos.
- . Res. CSU 554/14: afirma que “nos es conveniente” cuando debería decir “no es conveniente”.
- . Res. CSU 869/14: diferencia en la cantidad de horas de la materia en letras y en números.
- . Res. CSU 880/14: error en el nombre de la docente en los considerandos.

Se ha observado el otorgamiento reiterado de ayudas económicas al personal o alumnos de la UNS para cubrir gastos médicos. En tal sentido se pide que cumpla con la resolución AU 04/12 y 13/14 donde se recomienda en lo sucesivo no hacer mención al nombre del beneficiario, utilizando únicamente el número de legajo (o número de LU en caso de ser alumno), procurando así preservar la privacidad de la persona afectada (Ej: Res. CSU 370/14, 390/14, 809/14, 833/14). En el mismo sentido, se propone instar al SOSUNS a cubrir los gastos no contemplados en las coberturas regulares de afecciones que requieren largo tratamiento y aquellos destinados a mejorar la calidad

de vida de las personas.

Se observan resoluciones con fundamentos e información insuficientes, donde no se deriva de la propia resolución el procedimiento que llevó a tomar la misma (Ej: Res. CSU 03/14, 19/14, 81/14, 163/14, 197/14, 198/14, 199/14, 231/14, 651/14).

2) Cuestiones relativas a PERSONAL DOCENTE

Se recibe con satisfacción la decisión del CSU de haber aprobado el nuevo Régimen de Licencias Docentes (Res. CSU 82/14), siendo un avance muy importante tanto por la nueva reglamentación sobre diferentes licencias, como la incorporación de conceptos como Paternidad, Maternidad, Adopción, Lactancia, etc. así como la ampliación de los derechos de ciertas clases de licencia para el personal con dedicación simple (Res. CSU 628/14).

Se destaca positivamente la modificación del Reglamento del Concurso de Profesores ordinarios, permitiendo el desarrollo de la clase pública por medio de videoconferencia en caso de existencia de un único concursante (Res. CSU 252/14).

Se observaron resoluciones referidas a contratos en los cuales no estaba adecuadamente fundamentada esta decisión. Se recomienda enfáticamente que en estos casos se incluya en los vistos y/o considerandos de la resolución los motivos que llevaron a la designación del docente (Ej: Res. CSU 48/14, 163/14, 164/14, 480/14, 612/14, 629/14, 666/14, 710/14).

Se observaron resoluciones referidas a contratos con renovaciones reiteradas a lo largo de los últimos 5 años (Ej: Res CSU 53/14, 81/14, 427/14). En estos casos se propone, salvo situación excepcional que lo justifique, regularizar la situación creando los cargos ordinarios correspondientes.

Se observan casos de asignaciones complementarias con renovaciones reiteradas a lo largo de los últimos 10 años (Ej: Res CSU 22/14, 828/14, 829/14). En particular, se observa en las EMUNS una asignación complementaria que data del año 2003 (Res. CSU 826/14). Esta AU recomienda que se arbitren los medios para la regularización de esta situación, creando los cargos ordinarios correspondientes.

Dado que aún no se estableció la posibilidad de presentar la renuncia condicionada cuando un docente cumple 70 años y que se han otorgado numerosas excepciones al respecto (Ej: Res. CSU 721/14, 799/14, 825/14, 871/14, 894/14) esta comisión recomienda modificar la normativa vigente permitiendo a los docentes presentar su renuncia condicionada al cumplir los 70 años.

3) Cuestiones relativas a PERSONAL NO DOCENTE

Se destaca la continuación del plan de creación de 60 cargos no docentes, de los cuales 20 fueron asignados en el período bajo análisis (Res. CSU 373/14).

Se destaca la reglamentación de la provisión de ropa de trabajo y de elementos de seguridad e higiene para el personal no docente (Res. CSU 822/14).

Se observan pasantías internas en tareas que podrían ser realizadas por personal no docente (Ej: Res. CSU 233/14, 236/14). Se recomienda que el régimen de pasantías internas se aplique solo en aquellos casos donde la misma contribuya a la formación de los alumnos en temas vinculados al área disciplinaria en la cual se está formando.

Asimismo, es conveniente que la duración de las mismas esté debidamente justificada en relación a las tareas a desarrollar.

Se observan resoluciones de creación de cargos los cuales son llamados a concurso cerrado, pero para dicha creación se utiliza el cargo dejado "vacante" por el agente que gane dicho concurso (Ej: Res. CSU 51/14, 110/14, 355/14, 433/14, 473/14, 526/14, 527/14, 659/14, 729/14, 730/14, 774/14, 820/14). Es necesario que se busquen los mecanismos para dejar de realizar ésta práctica, para evitar posibles conflictos.

Se observa que algunas tareas del área "Servicios Generales" siguen siendo objeto de tercerización o cobertura por locación de servicio, situación que ya había sido observado por ésta AU en ocasiones anteriores.

Se observan varias resoluciones de reestructuración y/o traslado de cargos de personal no docente (Ej: Res. CSU 49/14, 61/14, 62/14, 63/14, 64/14, 65/14, 69/14, 109/14, 318/14.). Sería deseable que las necesidades de personal no docente cubiertos ya sea por creación, reestructuración o traslado de cargos, se ajusten a una planificación estratégica que contemple el conjunto del personal no docente de la UNS.

4) Cuestiones relativas a ESTUDIANTES

Se destaca la ampliación del programa de tutorías como mecanismo facilitador de adaptación de los alumnos a la vida universitaria (Ej: Res. CSU 165/14).

Se destaca la política de implementación de Cursos de Nivelación a Distancia, recomendándose la ampliación de los mismos a otras asignaturas tales como Resolución de Problemas (Res. CSU 267/14).

Se recibe con satisfacción la incorporación de alumnos extranjeros de intercambio al SIU Guaraní, facilitando el proceso administrativo durante su presencia en nuestra Universidad (Res. CSU 219/14) así como la posibilidad de solicitar certificados

de alumno regular mediante el mismo sistema (Res. CSU 342/14).

Se destaca la incorporación al sistema Moodle del acceso a las cátedras como "Invitado", lo que facilita el acceso a la información de aquellos alumnos que cursaron la materia en años anteriores (Res. CSU 326/14).

Se recibe con satisfacción el proceso de ordenamiento de criterios para los programas de movilidad estudiantil (Res. CSU 555/14).

Se destaca la eliminación de los cupos a los exámenes finales así como la flexibilización de los criterios a la hora de la superposición de exámenes (Res. CSU 635/14).

Se recibe con satisfacción la implementación de un nuevo sistema de beca para los alumnos de la UNS consistente en la entrega de bicicletas (Res. CSU 279/14).

En el caso de las ayudas otorgadas por la Secretaría General de Bienestar Universitario, no es claro el proceso de asignación de las mismas así como los cupos para cada tipo de beca. Se recomienda, tal como se hizo en resoluciones previas de esta AU, que se clarifique en las resoluciones el proceso de asignación de las becas así como los cupos existentes para cada tipo de ayuda y la proporción de estudiantes cuyo pedido de ayuda fue atendido positivamente (Ej: Res. CSU 284/14, 285/14, 286/14, 294/14, 298/14, 423/14, 424/14, 425/14, 470/14).

Se observan pasantías con fundamentos e información insuficientes, donde no se deriva de la propia resolución el procedimiento que llevó a tomar a los alumnos interesados, la enseñanza que deja a los mismos (Ej: Res. CSU 144/14).

5) Cuestiones relativas a las EMUNS

Se observa que la misma docente que designada en la Presidencia del CEMS ocupa la dirección de una de las EMUNS. Esto genera la necesidad de reducir la carga horaria de la docente en la dirección de la escuela a 20 horas, lo que resulta perjudicial para el establecimiento (Res. CSU 04/14). Esta AU considera que ambos puestos son lo suficientemente relevantes para que el tiempo que se dedique a cada uno de ellos sea el establecido al momento de su creación.

6) Cuestiones relativas a EDIUNS

Teniendo en cuenta que el director de EDIUNS es designado a propuesta del Sr. Rector y que existen desfases entre la duración del mandato del Sr. Rector y del director de EDIUNS, lo que lleva al otorgamiento de prórrogas en el mandato de este último (Res. CSU 07/14), se recomienda extender la duración del mandato del director de EDIUNS para hacerlo compatible con la duración del mandato del Sr. Rector.

7) Cuestiones relativas a PRESUPUESTO y PATRIMONIO

Se recomienda que se arbitren los medios necesarios para concretar el proyecto de Jardín Maternal para toda la comunidad universitaria, ya solicitado en las Res. AU 05/13 y 13/14.

8) Cuestiones relativas a la CALIDAD INSTITUCIONAL

Se recibe con satisfacción la obligatoriedad de la difusión de las actividades de los Consejos Departamentales en los sitios web de cada unidad académica (Res. CSU 689/24).

Se destaca la implementación de un sistema de transmisión online de las sesiones del CSU (Res. CSU 731/14).

Se observa que durante 2014 continuó sin resolución el conflicto respecto al Centro de Estudiantes de Contador y Administración (CECA) pese a los reiterados reclamos por parte de esta AU (Res. AU 04/12, 05/13, 18/13 y 13/14). Aún cuando durante el presente año dicha situación tendió a regularizarse, esta AU considera que situaciones de estas características, que dañan la calidad institucional de la Universidad, no deben repetirse bajo ninguna circunstancia en el futuro. Se insta al CSU a tomar las medidas necesarias para evitar situaciones similares.

9) Cuestiones relativas a CONVENIOS MARCO Y APORTES DE EMPRESAS PRIVADAS

Se sugiere al CSU que en los Vistos y/o Considerandos de las resoluciones sobre convenios marcos, se exponga en forma general los beneficios para ambas partes de la celebración dicho convenio, cuestión ya solicitada en la Res. AU 13/2014. Esto no se observa en un considerable número de resoluciones (Ej: Res. CSU 038/13, 039/13, 156/14, 310/14, 311/14, 344/14, 347/14, 349/14, 408/14, 431/14, 437/14, 484/14, 485/14, 532/14, 540/14, 541/14, 569/14, 603/14, 604/14, 649/14, 657/14, 658/14, 679/14, 699/14, 746/14, 748/14, 749/14, 752/14, 789/14, 835/14).

10) Cuestiones relativas a la PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Se recibe con gran satisfacción la creación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), así como la posibilidad de participación en el mismo de estudiantes de diferentes carreras de la UNS (Res. CSU 322/14).

Se destaca el avance en la implementación del plan de parquización del Campus de Palihue (Res. CSU 877/14).

11) Cuestiones relativas a DERECHOS HUMANOS

Destacamos que se continúe con la política de ceder las instalaciones de la UNS para la realización de las Audiencias Orales y Públicas de la Causa correspondiente a la investigación de Delitos de Lesa Humanidad dentro de los Juicios de Memoria, Verdad y Justicia y el repudio a todo acto de violencia y terrorismo, condenando el golpe de Estado realizado el 24 de Marzo 1976 (Res. CSU 86/14) así como la instalación de Estaciones de Memoria en el Edificio Rosa del Campus de Palihue (Res. CSU 667/14).

Se recibe con satisfacción la realización de obras de accesibilidad en el Cuerpo C' del Complejo Alem (Res. CSU 186/14). Esta AU recomienda continuar con el desarrollo de obras en este sentido en las diferentes instalaciones de la Universidad.

12) Cuestiones relativas a la COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN LA SOCIEDAD

Se recibe con satisfacción la decisión del CSU de expresar su apoyo al proyecto de ordenanza del Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Bahía Blanca para la creación del Boleto Universitario (Res. CSU 84/14).

Se destaca la continuidad por parte de la Universidad del financiamiento de proyectos de extensión, lo que fomenta un vínculo más estrecho entre la comunidad universitaria y el medio. Esta AU recomienda que, dentro de las posibilidades presupuestarias, para futuras convocatorias se incremente la cantidad de proyectos a financiar (Res. CSU 815/14).

Se destaca el involucramiento del CSU en relación a la situación salarial del personal docente, fijando su postura al respecto y solicitando que se realicen los esfuerzos necesarios para alcanzar un acuerdo paritario satisfactorio (Res CSU 410/14).

**13) Cuestiones referidas a
RESOLUCIONES AD-REFERÉNDUM DEL
SR. RECTOR**

Existe un caso donde la ratificación a una resolución ad-referéndum del Sr. Rector ocurre 7 meses después (Res. R1751/13 por Res. CSU 328/14). Esta AU recomienda que entre el dictado de una Resolución ad-referéndum y su ratificación por parte del CSU no transcurra un plazo mayor a 30 días.

Se observa la reasignación de Economías Docentes y No Docentes para la cobertura de gastos de infraestructura en forma transitoria debido a demoras por parte del Ministerio de Educación en el envío de partidas presupuestarias (Res. R1518/14). Si bien es entendible el empleo de estos recursos en situaciones excepcionales, esta AU entiende que dicha política debe llevarse a cabo en situaciones puntuales sin que este mecanismo se haga habitual.

EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

GUILLERMO PERA VALLEJOS
SECRETARIO 1º
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**LICENCIATURA EN
OCEANOGRAFÍA / PERFIL Y
ALCANCES**

Resolución AU- 19/15

BAHIA BLANCA, 30 de noviembre de 2015.

VISTO:

El dictamen de evaluación de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de fs. 38 del Expte. 834:0004331/2009 que indica que en la propuesta de Perfil y Alcances de la Licenciatura en Oceanografía continúa existiendo incompatibilidad con las incumbencias profesionales

de carreras incluidas en el artículo 43º de la Ley de Educación Superior;

La resolución del Departamento de Geografía y Turismo DGyT- 250/15 por la cual se atienden las observaciones y se realizan modificaciones de acuerdo a las recomendaciones específicas informadas por el Ministerio de Educación;

La resolución del Consejo Superior Universitario CSU-597/15 que eleva a la Asamblea Universitaria la nueva propuesta de Perfil del Egresado y Alcances del Título del Licenciado en Oceanografía; y

CONSIDERANDO:

Que se han tenido en cuenta las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria;

Que las observaciones realizadas generan la necesidad de modificar el Perfil y los Alcances de la carrera en cuestión;

Que la propuesta se ajusta a las disposiciones establecidas en el informe técnico DNGU N° 1663/15 a fojas 380-384;

POR ELLO:

La Asamblea Universitaria, en su sesión extraordinaria del día 25 de noviembre de 2015,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar la modificación del Perfil del Egresado

y Alcances del título de Licenciado en Oceanografía, cuyo texto quedará redactado como figura en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese al señor Rector para dar cumplimiento a la -gestión y trámites de obtención de validez nacional de las modificaciones aprobadas en el artículo 1º. Tome razón el Departamento de Geografía y Turismo. Publíquese y archívese.-

EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

GUILLERMO PERA VALLEJOS
SECRETARIO 1º
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO I

PERFIL DEL EGRESADO DE LA LICENCIATURA EN OCEANOGRAFÍA

El Licenciado en Oceanografía estará capacitado para:

- . Realizar el diagnóstico de regiones oceánicas con problemas de contaminación marina.
- . Estudiar los recursos oceánicos relacionados con la dinámica de las masas de agua; evaluar los cambios operados por factores de origen natural o antropogénico en todas las escalas espaciales y temporales.
- . Estudiar la circulación oceánica, la localización de frentes oceánicos y costeros y los parámetros oceanográficos en diferentes escalas: espaciales y temporales.
- . Analizar la cartografía náutica de las diferentes zonas costeras y oceánicas a distintas escalas mediante la utilización de

SIG y el análisis de registros de instrumentos específicos (ecosondas, etc.).

- . Participar en el diseño de políticas tendientes al cuidado y conservación del ambiente.

- . Estudiar las rocas, sedimentos y rasgos topográficos del suelo marino en las cuencas oceánicas actuales, plataformas continentales, etc.

- . Estudiar los procesos de interacción mar-atmósfera y la influencia de los océanos en el clima mundial.

- . Participar en estudios de la flora y la fauna marina en las diferentes regiones oceánicas y mares localizados en las plataformas continentales.

- . Participar en la evaluación de los recursos hídricos superficiales marinos.

- . Promover el desarrollo de las investigaciones científicas referentes a recursos biológicos marinos.

- . Llevar a cabo investigaciones en procesos dinámicos del océano (mares, corrientes oceánicas, olas, etc.) y sus interacciones con la atmósfera, el lecho marino y las costas marinas y con las especies biológicas que lo habitan.

- . Estudiar la composición química del agua de mar y las relaciones entre los compuestos orgánicos e inorgánicos que se encuentran en el océano; llevar a cabo investigación química en los sedimentos, estudiar los procesos de extracción de diversos compuestos del agua de mar.-

ALCANCES DEL TITULO LICENCIADO EN OCEANOGRAFÍA

Participar en el estudio de la influencia de la dinámica oceánica (mareas, corrientes oceánicas, olas, etc.) en el lecho marino, en los procesos de interacción mar- atmósfera

y su influencia en el clima mundial y cómo estos afectan los recursos oceánicos (biológicos, hídricos, orgánicos e inorgánicos, etc.).

Colaborar en la recolección y procesamiento de datos del ambiente marino a través de la utilización de la cartografía náutica, SIG, teledetección e instrumental oceanográfico específico.

Asesorar en los estudios de diagnóstico de la composición físico-química del agua de mar y contaminación marina tendientes al cuidado y conservación del ambiente marino en lo referente a recursos pesqueros y biológicos en general.

Las actividades profesionales mencionadas, tanto en tareas de investigación científica como las destinadas al planeamiento de políticas sociales y económicas de organismos públicos o iniciativas de naturaleza privada, referidas al ambiente marino, se podrán ejercer a través de la colaboración en:

. Organismos y servicios permanentes de investigación y estudios integrantes de entidades científicas de vinculación oceanográfica.

. Instituciones públicas o privadas, en relación a la prestación de servicios en equipos de trabajo, referidos al ambiente marino.

. Organismos públicos o privados, para la prestación de servicios de asesoramiento oceanográfico de carácter permanente o de consultoría.

La responsabilidad primara y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título Ingeniero Ambiental, Ingeniero Químico, Ingeniero Civil, Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero en Alimentos, Ingeniero en Petróleo con competencia reservada según el régimen del Art. 43° de la Ley de Educación Superior

del cual depende el poseedor del título Licenciado en Oceanografía al cual, por sí le está vedado realizar dichas actividades.-

EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

GUILLERMO PERA VALLEJOS
SECRETARIO 1°
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

LICENCIA ANUAL ORDINARIA PERSONAL NO DOCENTE

Resolución R- N° 1159/15 Expte. N° 1298/1988

BAHIA BLANCA, 18 de noviembre de 2015

VISTO:

La necesidad de fijar los alcances y normas que deberán aplicarse para el otorgamiento de la "Licencia Anual Ordinaria" al personal No Docente de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de aplicación el Decreto 366/2006 – Convenio Colectivo de Trabajo, Artículos 79° a 90°, mediante el cual se establecen las Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales y lo normado según el Decreto 3413/79;

Que según lo dispone el artículo 84° de dicho Decreto: *“La licencia anual ordinaria será otorgada entre el 15 de diciembre del año al que corresponde y el 28 de febrero del año siguiente, teniendo en cuenta el período de receso de actividades de la Institución Universitaria. Cada Institución Universitaria podrá disponer excepciones a esta regla,*

cuando razones suficientemente fundadas en necesidades del servicio así lo aconsejen”;

Que a criterio de este Rectorado corresponde considerar lo indicado en el inciso d) del Artículo 9º del Decreto 3413/79, que establece: "En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se dispondrá que todo o la mayor parte del personal use la licencia que le corresponda, en dicha época”;

Que debe preverse el mantenimiento y continuidad de los servicios imprescindibles, tales como los de guardia y vigilancia de los edificios;

POR ELLO,

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
SUR**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º. - Disponer el cese total de actividades y el cierre de edificios y dependencias de la Universidad Nacional del Sur desde el 04 y hasta el 23 de enero de 2015.

ARTICULO 2º.- Dejar establecido que por aplicación del artículo 79º del Decreto 366/2006, el término de la licencia anual, computada en función de la antigüedad que registre el agente al día 31 de diciembre de 2015, se concederá conforme a la siguiente escala:

- VEINTE (20) días corridos, cuando la antigüedad no exceda los cinco (5) años.
- VEINTICINCO (25) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda los diez (10) años.
- TREINTA (30) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda los quince (15) años.
- TREINTA Y CINCO (35) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de 15 años y no exceda los veinte (20) años.
- CUARENTA (40) días corridos, cuando la antigüedad sea de 20 años o más.

Para los casos de personas con 35 o 40 días de licencia, la misma podrá ser fraccionada en dos períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos treinta días corridos, siempre que medie acuerdo de partes.

ARTICULO 3º.- En caso de que el trabajador no haya podido usufructuar la licencia anual ordinaria en el período en que se le hubiese otorgado por estar haciendo uso de las licencias indicadas en el artículo 89º del Decreto 366/06, o bien por estar realizando estudios o investigación científica, actividades técnicas o culturales autorizadas por la institución universitaria, gozará la licencia anual ordinaria dentro de los seis meses de la fecha en que se reintegre al servicio.

ARTICULO 4º.- Autorizar al personal que le corresponda más de veinte (20) días de licencia anual ordinaria, a gozar de la misma durante el período comprendido entre el 14 de diciembre de 2015 y el 28 de febrero de 2016, fechas que deberán coordinarse por cada superior jerárquico, sujeto a las necesidades del servicio, siempre y cuando no excedan de los días que les corresponde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º.- En todos los casos, el personal estará obligado a usufructuar la licencia anual ordinaria durante el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, con excepción del personal afectado a guardia y vigilancia, y a la supervisión de obras públicas en ejecución, a las tareas de liquidación y procesamiento de los sueldos, y a las relacionadas con el cierre del ejercicio presupuestario.

ARTICULO 6º.- El personal de la Dirección de Intendencia y de la Dirección General de Construcciones comprendido por la excepción dispuesta en el artículo 5º de la presente Resolución, gozará de los días de licencia anual que le corresponda de acuerdo a su antigüedad, según el cronograma de licencias que fije el responsable de cada dependencia afectada, siempre dentro del lapso fijado en el artículo 4º de la presente.

ARTICULO 7º.- Para el personal de las Direcciones Generales de Personal y Economía y Finanzas, de la Secretaría General Técnica, y de las Direcciones Generales de

Sistemas de Información y de Telecomunicaciones y el Departamento de Sanidad, comprendido por la excepción indicada en el artículo 5º de la presente, el período de receso administrativo dispuesto en el art.1º será otorgado entre el 11 de enero y el 30 de enero de 2016. En el caso de que no sea necesaria la prestación de servicios de todo el personal de las Direcciones citadas, los agentes podrán hacer uso de su licencia en las mismas condiciones y plazos fijados en el artículo 4º de la presente Resolución, según el cronograma que se fije por los responsables de cada dependencia y en función de las necesidades de servicio.

ARTICULO 8º.- Los responsables de las dependencias administrativas o académicas deberán informar a la Dirección de Asistencia y Legajos, con anterioridad al 18 de diciembre de 2015 la fecha en que hará uso de la licencia anual ordinaria el personal a su cargo.

ARTICULO 9º.- Sólo deberán remitirse a la Secretaría General Técnica, las solicitudes de fraccionamiento de la licencia; el resto de los informes de uso de la LAO deberán dirigirse directamente a la Dirección de Asistencia y Legajos.

ARTICULO 10º.- Regístrese. Pase a la Dirección General de Personal para su conocimiento y comunicación a todas las Dependencias de la Universidad. Tome razón el Consejo Universitario y ATUNS. Cumplido, oportunamente, archívese.-

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
 MG. MIGUEL ADURIZ
 SECRETARIO GRAL. TECNICO

**LEY DE IMPLEMENTACIÓN
 EFECTIVA RESPONSABILIDAD
 DEL ESTADO EN EL NIVEL DE
 EDUCACIÓN SUPERIOR
 (MODIFICACIÓN. LEY N° 24.521)**

Ley 27204

Sancionada: Octubre 28 de 2015
Promulgada: Noviembre 09 de 2015
Publicada: 11 de noviembre de 2015.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 24.521, de educación superior, por el siguiente:

Artículo 1º: Están comprendidas dentro de la presente ley las universidades e institutos universitarios, estatales o privados autorizados y los institutos de educación superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada, todos los cuales forman parte del Sistema Educativo Nacional, regulado por la ley 26.206 —Ley de Educación Nacional—.

El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable sobre la educación superior, en tanto la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho humano personal y social en el marco de lo establecido por la ley 26.206.

ARTÍCULO 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 24.521, por el siguiente:

Artículo 2º: El Estado nacional es el responsable de proveer el financiamiento, la supervisión y fiscalización de las universidades nacionales, así como la supervisión y fiscalización de las universidades privadas. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son los responsables de proveer el financiamiento, la supervisión y fiscalización de los institutos de formación superior de gestión estatal y de las universidades provinciales, si las tuviere, de su respectiva jurisdicción.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son los responsables de la supervisión, la fiscalización y, en los casos que correspondiere, la subvención de los institutos

de formación superior de gestión privada en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

La responsabilidad principal e indelegable del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la educación superior, implica:

a) Garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales establecidas en esta ley;

b) Proveer equitativamente, en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables;

c) Promover políticas de inclusión educativa que reconozcan igualitariamente las diferentes identidades de género y de los procesos multiculturales e interculturales;

d) Establecer las medidas necesarias para equiparar las oportunidades y posibilidades de las personas con discapacidades permanentes o temporarias;

e) Constituir mecanismos y procesos concretos de articulación entre los componentes humanos, materiales, curriculares y divulgativos del nivel y con el resto del sistema educativo nacional, así como la efectiva integración internacional con otros sistemas educativos, en particular con los del Mercosur y América Latina;

f) Promover formas de organización y procesos democráticos;

g) Vincular prácticas y saberes provenientes de distintos ámbitos sociales que potencien la construcción y apropiación del conocimiento en la resolución de problemas asociados a las necesidades de la población, como una condición constitutiva de los alcances instituidos en la ley 26.206 de educación nacional (título VI, La calidad de la educación, capítulo I, "Disposiciones generales", artículo 84).

ARTÍCULO 3º — Incorpórase como artículo 2º bis, de la ley 24.521, el siguiente:

Artículo 2º bis: Los estudios de grado en las instituciones de educación superior de gestión estatal son gratuitos e implican la prohibición de establecer sobre ellos cualquier tipo de gravamen, tasa, impuesto, arancel, o tarifa directos o indirectos.

Prohíbese a las instituciones de la educación superior de gestión estatal suscribir acuerdos o convenios con otros Estados, instituciones u organismos nacionales e internacionales públicos o privados, que impliquen ofertar educación como un servicio lucrativo o que alienen formas de mercantilización.

ARTÍCULO 4º — Sustitúyese el artículo 7º de la ley 24.521, por el siguiente:

Artículo 7º: Todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior.

Excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminatorio.

ARTÍCULO 5º — Sustitúyese el artículo 50 de la ley 24.521, por el siguiente:

Artículo 50: Cada institución universitaria nacional dictará normas sobre regularidad en los estudios que establezcan las condiciones académicas exigibles.

ARTÍCULO 6º — Sustitúyese el artículo 58 de la ley 24.521, por el siguiente:

Artículo 58: El aporte del Estado nacional para las instituciones de educación superior universitaria de gestión estatal no puede ser disminuido ni reemplazado en ningún caso mediante recursos adicionales provenientes de otras fuentes no contempladas en el presupuesto anual general de la administración pública nacional.

ARTÍCULO 7º — Sustitúyese el artículo 59 de la ley 24.521, por el siguiente:

Artículo 59: Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156, de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional. En ese marco corresponde a dichas instituciones:

a) Administrar su patrimonio y aprobar su presupuesto. Los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio se transferirán automáticamente al siguiente;

b) Fijar su régimen salarial y de administración de personal;

c) Podrán dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales a los aportes del Tesoro nacional, mediante la venta

de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, derechos o tasas por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiera corresponderles por cualquier título o actividad.

Los recursos adicionales que provinieren de contribuciones deberán destinarse prioritariamente a becas, préstamos, subsidios o créditos u otro tipo de ayuda estudiantil y apoyo didáctico; estos recursos adicionales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes.

Los sistemas de becas, préstamos u otro tipo de ayuda estarán fundamentalmente destinados a aquellos estudiantes que por razones económicas no pudieran acceder o continuar los estudios universitarios, de forma tal que nadie se vea imposibilitado por ese motivo de cursar tales estudios;

d) Garantizar el normal desenvolvimiento de sus unidades asistenciales, asegurándoles el manejo descentralizado de los fondos que ellas generen, con acuerdo a las normas que dicten sus consejos superiores y a la legislación vigente;

e) Constituir personas jurídicas de derecho público o privado, o participar en ellas, no requiriéndose adoptar una forma jurídica diferente para acceder a los beneficios de la ley 23.877, de promoción y fomento de la innovación tecnológica;

f) Aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales, con las excepciones que establezca la reglamentación. El rector y los miembros del Consejo Superior de las Instituciones Universitarias Nacionales serán responsables de su administración según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en los artículos 130 y 131 de la ley 24.156. En ningún caso el Estado nacional responderá por las obligaciones asumidas por las instituciones universitarias que importen un perjuicio para el Tesoro nacional.

ARTÍCULO 8º — Incorpórase como artículo 59 bis a la ley 24.521, el siguiente:

Artículo 59 bis: El control administrativo externo de las instituciones de educación superior universitarias de gestión estatal es competencia directa e indelegable de la Auditoría General de la Nación que, a tales efectos, dispondrá de un área específica con los recursos humanos y materiales adecuados para llevar a cabo esta tarea. Todas las instituciones de educación superior universitarias de gestión estatal deben generar mecanismos de auditoría interna que garanticen transparencia en el uso de los bienes y recursos.

ARTÍCULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS
AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27204 —

AMADO BOUDOU. — JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

— Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.

**PERSONAL DOCENTE
COMISION NEGOCIADORA NIVEL PARTICULAR ACTA ACUERDO DEL
30/10/15**

COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR**UNS – ADUNS****1er. Acta Acuerdo**

En la ciudad de Bahía Blanca a los 30 días del mes de octubre de dos mil quince se reúnen en la sede del Rectorado de la Universidad Nacional del Sur, Miguel Sánchez, María Susana Rodríguez, Graciela Brizuela, Sebastián Arruiz, Guillermo Kalocai y Adriana Torre en calidad de delegados paritarios en representación de la Universidad Nacional del Sur (UNS) y Sergio Zaninelli, María Celia Vázquez, Liliana Granero, Ana Tablar, María Alejandra Pupio y Valentina Viego en calidad de delegados paritarios en representación de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Sur (ADUNS) con el objeto de abocarse al tratamiento de la siguiente cuestión: **Aplicación e instrumentación del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto PEN 1246/2015, en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur.**



Abierto el acto las partes acuerdan reunirse semanalmente los días viernes a las 11 hs. en sede del Rectorado de la UNS y conformar una agenda de trabajo estableciendo un orden basado en temas prioritarios.

Las partes acuerdan:

1) **Ámbito de aplicación:**

Establecer que el presente CCT es de aplicación obligatoria para el personal docente universitario y preuniversitario de la Universidad Nacional del Sur, con excepción de la categoría Ayudante "B", que se regirá únicamente por las resoluciones y reglamentaciones surgidas de los órganos de gobierno de la propia Universidad.

2) **Carácter del personal docente preuniversitario:** (art. 6° inciso a) del CCT).

Establecer que el carácter de DOCENTE TITULAR de los docentes preuniversitarios es equivalente al de DOCENTE ORDINARIO o REGULAR. A los efectos de unificar las diferentes denominaciones que existen en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur y adecuarlas al texto del CCT se establece que la denominación de DOCENTE TITULAR de los docentes preuniversitarios será reemplazada por la de DOCENTE ORDINARIO. Las certificaciones que se expidan para ser presentadas fuera del ámbito de la UNS deberán dejar constancia que la denominación de DOCENTE ORDINARIO es equivalente a la de

aduns
asociación de docentes
de la universidad nacional del sur

DOCENTE TITULAR.

3) Ordinización, ingreso y permanencia del personal docente preuniversitario: (arts. 11°; 12°; 69°; 70°; 72°; 73° y Anexo I del CCT)

Se establece que:

3.1) De la ORDINARIZACIÓN del personal docente preuniversitario

a. DOCENTES con 5 (cinco) o más años de antigüedad:

Se le otorgue el carácter de ORDINARIO a la designación del personal docente que revista en el ámbito del CEMS y sus Escuelas, con independencia del nivel educativo en el que desarrollen sus tareas.

A ese efecto el personal docente deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:

a.1) Desempeñarse en el cargo o en las horas cátedra que accede a ordenarizar, correspondientes a **espacios curriculares**, como INTERINO, CONTRATADO, TEMPORARIO o bajo la figura de ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA de la planta funcional docente aprobada del CEMS y sus respectivas Escuelas, o

a.2) Desempeñarse en el cargo o en las horas cátedra que accede a ordenarizar, correspondientes a **espacios extracurriculares**, cuya duración sea mayor o igual a 7 meses, como INTERINO, CONTRATADO, TEMPORARIO o bajo la figura de ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA de la planta funcional docente aprobada del CEMS y sus respectivas Escuelas.

En ambos casos (a.1, a.2) se deberá acreditar como mínimo, en el cargo o en las horas cátedra que accede a ordenarizar, una prestación docente efectiva, continua o discontinua, de 5 (cinco) años. Para el cálculo de la antigüedad requerida se considerarán como si fuera el mismo cargo u horas cátedra, las reubicaciones, pases y la modificación de denominación de asignaturas o cargos motivados en cambios de planes de estudio u otras razones ajenas a la voluntad del docente.

A aquellos docentes que reúnan las condiciones precedentes se les extenderá la ordinización de sus cargos u horas cátedra de contenido



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

b. Secretario, sólo en los casos cuya designación se haya producido a través del mecanismo establecido en la Resolución CSU 508/01.

La Comisión Negociadora de nivel particular resolverá, en primera instancia, todo caso que eventualmente se presente sobre la interpretación y aplicación de este Acta Acuerdo.

Prevía lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha *ut supra* indicados.



adins
asociación de docentes
de la universidad nacional del sur

Alexandra Lopez

Miguel
MIGUEL SANCHEZ

WB
VIEGO, V.

Graciela
GRACIELA BRIZUELA

Adriana Torales

Alba
Ana Cecilia Tablar

Estela

Cristina
MS Rodriguez

Maria Celis Vizcarra

Liliana I. GRANERO

Sergio
ZAVIERI

ARRUIZ, SEBASTIÁN

WB

DIRECCION GENERAL DE BOLETIN OFICIAL
Y DIGESTO ADMINISTRATIVO

Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA
Avda. Colón N° 80 1er. piso
B8000 - BAHIA BLANCA